

24 NOV 2005
SEC: D 1º 6543 HORA 1920

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:*



Artículo 1º: Modifícase el artículo 8º de la Ley Nº 19.279, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8º: Facúltase al Banco de la Nación Argentina a otorgar préstamos para la adquisición de automotores de fabricación nacional, a los beneficiarios comprendidos en el artículo 3, limitándose el monto de aquellos al SETENTA POR CIENTO (70%) de la contribución estatal que se otorgue en cada caso”

Eduardo O. Camano
EDUARDO O. CAMANO
DIPUTADO DE LA NACION



Fundamentos

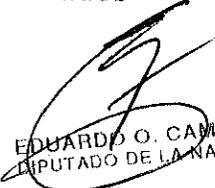
Señor Presidente:

La ley 19.279 promueve la facilitación para la adquisición de automotores destinados al uso personal de las personas con discapacidad a fin de que ejerzan una profesión, o realicen estudios y otras actividades, todo ello en pos del desarrollo de una normal vida de relación que propenda a su integral habilitación dentro de la sociedad.

El artículo 8° de la norma previó a tales fines el otorgamiento de préstamos por parte de la Caja Nacional de Ahorro Postal para facilitar así el cabal cumplimiento del espíritu de la norma. Pero la desaparición como tal del citado organismo privó a ley de dicho fin, generándose así un vacío normativo en cuanto a cual debe ser el ente al que le cabe reemplazarla en ese sentido.

En nuestro entender, es el Banco de la Nación Argentina la entidad que debe ser facultada en la ley a los efectos del otorgamiento de los préstamos previstos en la misma. Y es que el vacío legal actual tiene un efecto contrario al buscado y contraría nuestra Carta Magna, el cuerpo y el espíritu de la ley 19.279 y los Tratados Internacionales celebrados por nuestra República referentes a la protección de los derechos de las personas con discapacidad -ley 25.280-.

Por ello, es necesario que la norma se complete adecuándose a realidad y en protección de los derechos que nuestra Constitución, Tratados Internacionales y leyes otorgan a los mencionados ciudadanos.

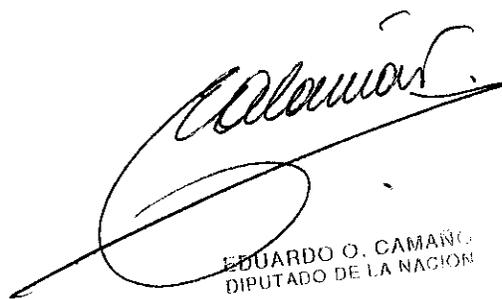

EDUARDO O. CAMIANO
DIPUTADO DE LA NACIÓN



H. Cámara de Diputados de la Nación

En virtud de lo expuesto, venimos a proponer la modificación de la Ley 19.279, reformando el artículo 8 de la misma.

Atento los fundamentos expresados, solicitamos la aprobación a la H. Cámara, del presente proyecto de ley.



EDUARDO O. CAMANO
DIPUTADO DE LA NACIÓN